II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 7 de mayo de 1990

por la que se autoriza la prórroga o la tácita reconducción de determinados acuerdos comerciales celebrados por Estados miembros con países terceros

(90/225/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Decisión 69/494/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1969, referente a la progresiva uniformidad de los acuerdos relativos a las relaciones comerciales de los Estados miembros con países terceros y la negociación de acuerdos comunitarios (1) y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para los acuerdos y protocolos enumerados en el Anexo, la prórroga o la tácita reconducción más allá del período de transición fue autorizada en último lugar por la Decisión 89/335/CEE (2);

Considerando que los Estados miembros interesados solicitaron la autorización de prorrogar o reconducir dichos acuerdos para evitar una discontinuidad en sus relaciones comerciales convencionales con los países terceros en cuestión;

Considerando, no obstante, que la mayoría de los ámbitos cubiertos por dichos acuerdos nacionales son en adelante objeto de acuerdos comunitarios; que, en estas condiciones, se trata de autorizar el mantenimiento de los acuerdos nacionales sólo para los ámbitos no cubiertos por acuerdos comunitarios; que, en consecuencia, esta autorización no debe contravenir la obligación de los Estados miembros de evitar, y, en su caso, eliminar toda incompatibilidad entre dichos acuerdos y las disposiciones del Derecho comunitario;

Considerando que, por otra parte, las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no deben constituir durante el período considerado un obstáculo a la ejecución de la política comercial común;

Considerando que los Estados miembros interesados han declarado que la prórroga o la tácita reconducción de dichos acuerdos no tendrá por efecto impedir la apertura de negociaciones comunitarias con los terceros países en cuestión y la transferencia de las materias comerciales de dichos acuerdos a acuerdos comunitarios, ni impedir, durante el período considerado, la adopción de medidas necesarias para conseguir la uniformidad de los regímenes de importación de los Estados miembros;

Considerando que, como resultado de la consulta prevista en el artículo 2 de la Decisión 69/494/CEE, se ha comprobado, como lo confirman las declaraciones antes citadas de los Estados miembros interesados, que las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no constituyen, durante el período considerado, un obstáculo para la ejecución de la política común;

Considerando que, en dichas condiciones, dichos acuerdos pueden ser objeto de una prórroga o de una tácita reconducción para un período limitado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los acuerdos comerciales y protocolos celebrados por Estados miembros con los países terceros enumerados en el Anexo podrán, hasta la fecha indicada frente a cada uno de ellos, ser prorrogados o tácitamente reconducidos para los ámbitos no cubiertos por acuerdos entre la Comunidad y los países terceros en cuestión, siempre que sus disposiciones no estén en contradicción con las políticas comunes existentes.

(1) DO nº L 326 de 29. 12. 1969, p. 39.
(2) DO nº L 137 de 20. 5. 1989, p. 37.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 1990.

Por el Consejo
El Presidente
G. COLLINS

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Estado miembro / Medlemsstat / Mitgliedstaat / Κράτος μέλος / Member State / État membre / Stato membro / Lid-Staat / Estado-membro	País tercero / Tredjeland / Drittland / Τρίτη χώρα / Third country / Pays tiers / Paese terzo / Derde land / País terceiro	Naturaleza y fecha del Acuerdo / Aftalens art og datering / Art und Datum des Abkommens / Φύση και ημερομηνία της συμφωνίας / Type and date of Agreement / Nature et date de l'accord / Natura e data dell'accordo / Aard en datum van het akkoord / Natureza e data do acordo	Prorrogado o tácitamente reconducido hasta el / Udløb efter forlængelse eller stiltiende videreførelse / Ablauf nach Verlängerung oder stillschweigender Verlängerung / Ημερομηνία λήξεως κατόπιν της παρατάσεως ή της σιωπηρής ανανεώσεως / Prolonged or tacitly renewed until / Échéance après prorogation ou tacite reconduction / Scadenza dopo la proroga o il tacito rinnovo / Vervaldatum na al dan niet stilzwijgende verlenging / Prorrogado ou tacitamente renovado até
(1)	(2)	(3)	(4)
BENELUX	Honduras	Handelsakkoord/ Accord commercial 30. 1. 1959	27. 5. 1991
	Joegoslavië/ Yougoslavie	Handelsakkoord/ Accord commercial 18. 6. 1958	30. 6. 1991
	Marokko/ Maroc	Handelsakkoord/ Accord commercial 5. 8. 1958	30. 6. 1991
DANMARK	Indonesien	Handelsaftale 9. 9. 1952	30. 6. 1991
	Madagaskar	Handelsaftale 10. 12. 1965	25. 6. 1991
	Marokko	Handelsaftale 26. 7. 1961	30. 6. 1991
	Senegal	Handelsaftale 11. 4. 1962	10. 7. 1991
	Tunesien	Handelsaftale 8. 6. 1960	31. 5. 1991
DEUTSCHLAND	Afghanistan	Handelsabkommen 31. 1. 1958	31. 5. 1991
	Jugoslawien	Handelsabkommen 11. 6. 1952 Protokoll 16. 7. 1964	30. 6. 1991
	Philippinen	Handelsabkommen 28. 2. 1964	12. 8. 1991
	Türkei	Abkommen über Warenverkehr 16. 2. 1952	30. 6. 1991
ΕΛΛΑΔΑ	Ιράν	Εμπορική συμφωνία 3. 2. 1976	3. 2. 1991
	Τυνησία	Εμπορική συμφωνία 2. 3. 1960	2. 3. 1991
	Ιορδανία	Εμπορική συμφωνία 27. 2. 1977	27. 2. 1991
	Συρία	Εμπορική συμφωνία 27. 5. 1969	27. 5. 1991
	Μάλτα	Εμπορική συμφωνία 14. 4. 1976	14. 4. 1991
ESPAÑA	Angola	Acuerdo de cooperación y comercial 18. 3. 1983	18. 3. 1991
	Egipto	Acuerdo comercial 19. 5. 1976	18. 5. 1991
	Irak	Acuerdo de cooperación económica, técnica y comercial 23. 12. 1972	27. 5. 1991
	República Dominicana	Convenio de cooperación económica 2. 6. 1973	1. 6. 1991
	Siria	Convenio de cooperación económica 26. 9. 1952	8. 4. 1991

(1)	(2)	(3)		(4)
FRANCE	RAE (république arabe d'Égypte)	Accord commercial	10. 7. 1964	10. 7. 1991
ITALIA	Colombia	Modus vivendi	19. 6. 1952	19. 6. 1991
	Somalia	Accordo commerciale e di cooperazione economica e tecnica	1. 7. 1960	30. 6. 1991
	Turchia	Accordo commerciale	24. 1. 1952	31. 5. 1991
PORTUGAL	Paquistão	Acordo comercial	6. 7. 1981	6. 7. 1991